



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

“Tierra de Mártires”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°176-2021-MDSC

Santiago de Cao, 27 de julio del 2021

VISTO:

El Informe de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°005-2021-MDSC/CS-1, de fecha 23 de julio de 2021; Informe Legal N°239-2021-MDSC/JOGAJ, de fecha 27 de julio del 2021; Proveído de Alcaldía N° 284 de fecha 27 de julio del 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades o Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción del Ordenamiento Jurídico vigente;

Que, mediante **INFORME DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°005-2021-MDSC/CS-1**, de fecha 23 de julio de 2021, el Presidente de Comité, Arq. Jim Enrique Latoure Egas, remite al Gerente de la MDSC, indicando que habiendo culminado las etapas del proceso de selección **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°005-2021-MDSC/CS-1** para el servicio de Supervisión de la Obra “Recuperación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa CEBA-Cartavio, del Centro Poblado Cartavio, Distrito de Santiago de Cao-Provincia de Ascope-Departamento La Libertad”, se reportó al SEACE el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de buena pro; pero de la revisión nos dimos cuenta que por error no se consideró en el acta la propuesta técnica económica del postor Vaccaro Álvarez Ángel Guido, precisando a la vez que la propuesta técnica económica del postor Vaccaro Álvarez Ángel Guido no paso la admisión de las ofertas debido a que no cuenta con carta de línea de Crédito solicitada en las bases integradas y siendo un requisito mínimo para seguir con las siguientes etapas, por tal motivo solicita la nulidad del acto, a fin de que se retraiga hasta la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante **Decreto Supremo N°071-2018-PCM**, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual en su **Artículo 40°** señala **Evaluación de ofertas**: La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en el mismo acto público de presentación de ofertas, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica. En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor. Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos. Así mismo, el **Artículo 41°** del mismo cuerpo normativo prescribe, **Otorgamiento de la buena pro**: En el mismo acto público de presentación de ofertas el órgano a cargo del procedimiento de selección otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje. El otorgamiento de la buena pro se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publica el mismo día en el SEACE. Las Entidades en el mismo día de otorgada la buena pro, publican en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, el día de vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades publican los documentos presentados para tal fin. En el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y/o en el portal institucional de la Entidad se publica a través de un repositorio la información señalada en el párrafo precedente, cuya dirección URL debe ser consignada en las bases del procedimiento de selección. Del mismo modo, el **Artículo 42** señala **Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**: Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido. Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad, elabora y remite un informe al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje. En el caso de Entidades que no cuenten con Órgano de Control Institucional, el informe se remite al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control. Dicho informe se publica, el mismo día de su remisión, en el SEACE;



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

“Tierra de Mártires”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°176-2021-MDSC

Pág. 02

Que, conforme el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Declaratoria de nulidad, se precisa en el inciso 44.1 que, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde;

Así mismo, en concordancia con el artículo N° 44°, del Decreto Supremo N°071-2018-PCM, indica que un proceso de selección se cancela cuando: Cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al órgano encargado del procedimiento de selección, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 239-2021-MDSC/JOGAJ, de fecha 27 de julio del 2021, el Abog. Denis Javier Fajardo, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal que es **PROCEDENTE la NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°005-2021-MDSC/CS-1**, para el servicio de Supervisión de la Obra "Recuperación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa CEBA-Cartavio, del Centro Poblado Cartavio, Distrito de Santiago de Cao-Provincia de Ascope-Departamento La Libertad";

Que, mediante Proveído de Alcaldía N° 284, de fecha 27 de julio del 2021, Don Alex Genaro Vásquez Reyes, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, ordena proyectar Resolución de Alcaldía;

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, y de conformidad a lo señalado en el TUO de la Ley N°27444, y en uso de las atribuciones conferidas pro el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°005-2021-MDSC/CS-1**, de la consultoría de Supervisión de la Obra "Recuperación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa CEBA-Cartavio, del Centro Poblado Cartavio, Distrito de Santiago de Cao-Provincia de Ascope-Departamento La Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°005-2021-MDSC/CS-1** hasta la Etapa de Admisibilidad, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNIQUESE, la presente Resolución a las diferentes áreas de esta entidad edil para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

DISTRIBUCIÓN:
Gerencia Municipal
OGAJ
CS
Archivo
AGVR/mybv

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE CAO

Alex Genaro Vásquez Reyes
ALCALDE